

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 13 de septiembre del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de revisión la subsanación a la contestación del demandado. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Eduard Geovany Daza
Demandado	-Cooperativa Multiactiva para los Profesionales del Sector Salud -Medimás Eps SAS en liquidación
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00010 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1877

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por el Medimás, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda y se incorporará al expediente los documentos aportados por Medimás.

Además, el doctor Cristian Cortés Daza representante legal de la sociedad Correa & Cortés Asociados SAS, aporta renuncia al poder conferido por la Cooperativa Multiactiva para los profesionales de la Salud, sin embargo, revisado el expediente no se observa escrito alguno por parte de dicha cooperativa, razón por la que no se

aceptará dicha solicitud. De igual forma se requerirá a la cooperativa para que se sirva aportar poder a profesional en derecho para que lo represente en el presente proceso.

En este orden, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de Medimás.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor Cristian Cortés Daza de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SEÑALAR para el día **29 de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 10:00 de la mañana**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: INFORMAR que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: EXHORTAR a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SEXTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>.

SÉPTIMO: AVISAR a las partes y sus abogados que deben ingresar a la conexión para la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación, para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

OCTAVO: INSTAR a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

NOVENO: INCORPORAR al proceso la documentación allegada por Medimás que obra en el archivo 23.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/09/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO